

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A. - Asiento 3/2003.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A., código informático 0601272, suscrito el 16 de diciembre de 2002 por el titular de la empresa, de una parte, y por los delegados de personal, de otro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, a 10 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
ALFONSO GALLARDO FERRO-MALLAS, S.A.**

CAPÍTULO I: ÁMBITO, VIGENCIA Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- Ámbitos.

1. Ámbito Territorial.

El presente convenio es de empresa y será aplicado a todos los trabajadores que presten sus servicios a la Empresa Alfonso

Gallardo Ferro-Mallas, S.A., en la forma y condiciones que se expresen en su totalidad.

2. Ámbito Personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen dentro del proceso productivo de la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A.

3. Ámbito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2002 y finalizará el 31 de diciembre del 2002, con independencia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia es pues de un año.

Artículo 2.- Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio, de una parte los representantes de los trabajadores como representación laboral, y de otra, la Dirección de la Empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A. en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 3.- Denuncia y Prorroga.

El presente convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior convenio salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

Artículo 4.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en computo de vigencia, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Se constituye una comisión paritaria del presente Convenio con las funciones que se especifican mas adelante. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación,

debiendo incluirse en esta citación, necesariamente el orden del día.

Serán vocales de las mismas los tres delegados de personal y tres de la empresa.

Será secretario un vocal de la comisión.

La comisión será presidida por la persona que la propia comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 6.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar, intentar conciliar y, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

2. Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Artículo 7.- Condiciones Más Beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas o acordadas en la empresa Alfonso Gallardo Ferro-Mallas, S.A., a título personal o colectivo, que vengán disfrutando o tengan reconocida los trabajadores a la entrada en vigor de este convenio.

CAPÍTULO II: EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 8.- Criterios Generales.

Las partes firmantes del presente convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo, comprometiéndose a propiciar, dentro de los marcos negociados, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

La Empresa procurará, en la medida de lo posible, que todos los trabajadores que presten servicios en su centro de trabajo pertenezcan a la plantilla de la misma, y no a Empresas de Trabajo Temporal, salvo que circunstancias de mercado o de producción aconsejen otra cosa.

Artículo 9.- Contrato de Trabajo.

Regulación General: Forma de Contratos.

1. El contrato de trabajo será suscrito entre empresa y trabajador por escrito, con entrega a éste de un ejemplar, antes de su incorporación al trabajo, con arreglo a cualquiera de los modelos aprobados por disposición de carácter normativo, que necesariamente deberá ser inscrito en la Oficina de Empleo.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categorías en el que queda encuadrado el trabajador.

2. La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación.

La copia básica deberá de contener todos los datos del contrato, a excepción del número de documento nacional de identidad, domicilio, estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal. Igualmente, se notificarán las prorrogas de dichos contratos, así como las denuncias de los mismos.

Artículo 10.- Periodo de Prueba.

1. Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos Titulados: seis meses.

b) Resto de trabajadores: dos meses.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 11.- Baja Voluntaria.

El trabajador que desee causar baja lo comunicará a la Empresa, con una antelación mínima de quince días si tiene una antigüedad superior al año, estando obligada la Empresa a abonar la liquidación correspondiente. Dicha liquidación se practicará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al del cese, salvo causa que justifique una anticipación de tal liquidación con respecto al momento indicado, la cual deberá ser convenientemente acreditada.

Artículo 12.- Preaviso.

Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, la Empresa está obligada a notificar al trabajador la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento por la Empresa del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

La Empresa, con ocasión de la extinción, del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

CAPÍTULO III: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13.- Sin contenido.

Artículo 14.- Jornada de Trabajo.

1. La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 20 del presente Convenio.

2. La distribución de la jornada anual pactada, así como los descansos semanales y festivos se fijarán en el correspondiente calendario laboral, que será elaborado por la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, antes del treinta y uno de enero de cada año.

Artículo 15.- Calendario Laboral.

La Empresa expondrá en un lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral elaborado, que debe de contener el horario de trabajo diario, jornada, días de descanso y festivos correspondientes a cada año natural.

Artículo 16.- Puntualidad.

El personal deberá estar en su puesto de trabajo habitual con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada y no abandonará el trabajo antes de la hora de terminación.

Artículo 17.- Turnos y relevos.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 18.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de desempleo existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes acuerdan reducir la realización de horas extraordinarias en la medida de lo posible.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 5 euros con 86 céntimos/hora. No obstante, en su defecto, y de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Artículo 19.- Vacaciones y Festivos.

El personal sujeto a este Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable, y su cuantía será equivalente a las percepciones que el trabajador viniera percibiendo por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia y retribución voluntaria.

Los festivos serán todas las fiestas oficiales nacionales, autonómicas y locales que figuren en el calendario laboral, y serán no recuperables.

Artículo 20.- Permisos y Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y en las condiciones establecidas en las siguientes licencias y permisos:

- a) Fallecimiento o enfermedad grave de familiares de segundo grado: será de dos días naturales ampliables hasta cuatro en caso de desplazamiento superior a cincuenta kilómetros del domicilio del trabajador.
- b) Nacimiento de hijo, adopción o acogimiento: Será de dos días naturales, ampliables hasta cuatro en caso de desplazamiento a cincuenta kilómetros del domicilio del trabajador.
- c) Matrimonio del Trabajador: Será de diecisiete días naturales.
- d) Cambio de domicilio habitual: Será de un día natural.
- e) Deber inexcusable de carácter público y personal: Será el tiempo indispensable.
- f) Matrimonio de hijos y hermanos: Será de un día natural.
- g) Funciones sindicales o de representación de trabajadores: Por el tiempo establecido en la legislación social vigente.
- h) Un día de asuntos propios.
- i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de la realización de estudios de carácter público o privado. Quedan excluidos los exámenes teóricos y prácticos realizados para la obtención del carnet de conducir.
- j) Por asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o, en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atiende a la misma.
- i) Igualmente los trabajadores tendrán licencia retribuida:

1.- Los días 24 y 31 de diciembre de cada año. En el caso de que las citadas licencias coincidan en domingo, podrán ser disfrutadas por los trabajadores en los días en que, de común acuerdo dispongan empresa y trabajador.

2.- Una jornada completa dentro de una de las dos épocas de feria de Jerez de los Caballeros, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo que establezca el Ayuntamiento de esta localidad. En caso de que el referido día anterior sea igualmente festivo, la licencia pasará a ser disfrutada en día posterior a dicho festivo local.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuesto y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Para los casos no previstos en este artículo se actuará equitativa y razonablemente, aplicando lo que más beneficie a Empresa y trabajador.

Artículo 21.- Descanso a media jornada.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá de establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos.

Artículo 22.- Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. En cuanto al resto de su regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter provincial o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia en los términos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV: PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.- Retribuciones.

Los salarios y complementos salariales de aplicación durante el periodo de vigencia del presente Convenio serán los que figuran en el texto del mismo y en los Anexos que lo complementan.

Artículo 24.- Percepciones Económicas: concepto.

1. Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

2. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciban por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Son percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

b) Complemento salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

— Personales, tales como antigüedad.

— De puesto de trabajo, tales como las derivadas del trabajo nocturno.

— De calidad o cantidad de trabajo, tales como incentivos, pluses de asistencia y domingos o festivos, u horas extraordinarias.

— Becas de estudio.

— Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo.

c) Las indemnizaciones por cese, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 25.- Estructura de las Percepciones Económicas.

Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas son los siguientes:

— Salario Base.

— Gratificaciones Extraordinarias.

— Pluses Salariales.

a) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

b) En el plus de asistencia establecido en este convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

c) El plus de domingos y festivos se considerará un complemento salarial por trabajo en estos días.

Artículo 26.- Devengo del Salario.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría que figura en la tabla salarial del presente convenio.

2. Plus de asistencia de convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría profesional, se fijan en las tablas salariales del presente convenio.

3. Plus de domingos y festivos, se devengará durante los días de esta clase efectivamente trabajados.

4. Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de verano: 1 de agosto al 31 de julio.

b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 27.- Pago de Percepciones Económicas.

Se abonarán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que tales percepciones económicas se devenguen.

Artículo 28.- Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los meses de marzo, julio y diciembre antes del día quince de dichos meses.

a) Paga de Beneficio: Pagadera el 15 de marzo.

b) Paga de Verano: Pagadera el 15 de julio.

c) Paga de diciembre: Pagadera el 15 de diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias se fijan en treinta días de salario base, más antigüedad, más plus voluntario fijo.

Artículo 29.- Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo cuya cuantía mensual será la cantidad fijada en las tablas salariales anexas a este convenio.

Artículo 30.- Trabajo Nocturno.

El personal que trabaje entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 35 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el tiempo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus por el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Artículo 31.- Premio de antigüedad.

El premio de antigüedad se percibirá por cada cinco años de servicio, y se devengará a partir del mes siguiente en el que el trabajador cumple el citado quinquenio.

Dicho importe consistirá en un 5 por ciento por quinquenio del salario base de la categoría del trabajador.

La fecha inicial para su determinación será, en todos los casos, la del ingreso en la empresa.

Artículo 32.- Plus de Domingos y Festivos trabajados.

Su cuantía será de 15,03 euros fijos por día trabajado en domingo o festivo, más el coeficiente de producción que figura en la tabla anexa al presente convenio.

Artículo 33.- Complemento de Puesto de Trabajo.

Los que debe de percibir el trabajador por responsabilidad en su puesto de trabajo. Serán los que viniera percibiendo el trabajador.

Artículo 34.- Complemento de Cantidad o Calidad de Trabajo. Complemento de Producción.

Son aquellos complementos salariales que derivan del sistema de producción. Se abonarán según las tablas que se adjuntan al presente Convenio.

Artículo 35.- Paga de Presencia.

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante el periodo de vigor del Convenio no hayan tenido faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las ausencias debidas a las vacaciones, al ejercicio de una cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 20 del presente Convenio.

2. La paga de presencia se abonará antes de la finalización del mes de enero del año siguiente a su devengo, y la cuantía única a percibir será de 84,14 euros a favor del trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 36.- Bolsa de estudios.

Se asigna una cantidad de 3.005,06 euros para ayuda a los hijos de los trabajadores de la Empresa que cursen estudios. El reparto de la referida cantidad se hará por la representación de los trabajadores, y será presentado a la Empresa para su definitiva aprobación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37.- Indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Permanente.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto la empresa está

obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional	4.000.000 Ptas.	24.040,48 euros
--	-----------------	-----------------

Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional	4.000.000 Ptas.	24.040,48 euros.
---	-----------------	------------------

Artículo 38.- Percepciones por Incapacidad Temporal.

En los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien de las remuneraciones fijas, desde el primer día.

La empresa abonará desde el cuarto día de baja el cien por cien de los conceptos fijos en caso de accidente no laboral o enfermedad común, siempre que se presenten los correspondientes partes de baja en el departamento de personal.

Artículo 39.- Prendas de Trabajo.

La empresa entregará a su personal las prendas de seguridad homologadas oficialmente, necesarias para el trabajo encomendado, siendo renovadas cuando su deterioro lo hagan necesario. Así mismo, la empresa entregará a todo el personal la ropa de trabajo y el calzado de seguridad cuando su estado lo haga necesario.

Artículo 40.- Código de Conducta.

Respecto a las infracciones, sanciones y graduación de las faltas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal.

Artículo 41.- Imposibilidad de la Prestación.

Si los trabajadores no pudieran prestar sus servicios una vez vigente el contrato porque el empresario se retrasare en darle trabajo por impedimentos imputables al mismo y no al trabajador, éste conservará el derecho a su salario sin que pueda hacersele compensar en el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

CAPÍTULO VI: PLANES DE PENSIONES Y EXTERIORIZACIÓN

Artículo 42.- Planes de Pensiones y Exteriorización.

Cuando proceda la Empresa realizará la exteriorización de los compromisos por pensiones y premios por jubilación, conforme a

lo previsto en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

CAPÍTULO VII: REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 43.- Representación Colectiva.

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo.

Su regulación y competencias serán las reflejadas en los artículos 62, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Artículo 44.- Derecho de Reunión.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones en el centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten. La Empresa estará obligada a poner a disposición de los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios por el que se pueda comunicar de manera fácil la información a los trabajadores.

La Empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre el salario del trabajador a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste. Estas cuotas serán entregadas mensualmente por la Empresa al sindicato por transferencia o talón bancario, según se determine.

Artículo 45.- Garantías.

Los miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán las garantías que reconoce el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68, remitiéndose las partes firmantes a lo dispuesto en dicho texto legal.

Artículo 46.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir, en razón de la responsabilidad derivada de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla

en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento que la desarrolla, así como la específica que emane de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2. La Empresa deberá velar por la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Asimismo, la Empresa está obligada a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que hace referencia el párrafo anterior deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

CAPÍTULO VIII: FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 47.- Cursos de Formación Profesional.

Todos los trabajadores pertenecientes a la Empresa tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo. A su vez, la Empresa procurará realizar ciclos formativo, con el objetivo de que los trabajadores adquieran mayores conocimientos y facultades para la realización del puesto que desempeñen.

En Jerez de los Caballeros, a 16 de diciembre de 2002.

ANEXO 1

Categoría	S.Base	P.Asistencia
PEON	20,7311	168,28
ESPECIALISTA	20,9381	168,28
OFICIAL 1ª	21,4556	168,28
OFICIAL 2ª	21,2486	168,28
OFICIAL 3ª	21,0416	168,28
JEFE TURNO	706,26	168,28

PERSONAL SUBALTERNO

ALMACENERO	633,68	168,28
CHOFER	645,62	168,28
BASCULERO	639,30	168,28

PERSONAL ADMINISTRATIVO

OFICIAL 1ª ADTIVO	668,58	168,28
OFICIAL 2ª ADTIVO	653,18	168,28
AUX. ADTIVO	634,52	168,28
JEFE 1ª ADTIVO	707,93	168,28
JEFE 2ª ADTIVO	691,16	168,28

PERSONAL TEC. TITUL.

LICEN ARQ ING	770,86	168,28
PERITO	759,08	168,28
AYUD ING Y ARQ	734,94	168,28
MAESTRO INDUSTRIAL	684,99	168,28

PERSONAL LABORATORIO

JEFE LABORATORIO	715,44	168,28
ANALISTA 1ª	663,38	168,28
AUX LABORATORIO	633,87	168,28
JEFE SECCION	689,23	168,28
ANALISTA 2ª	644,32	168,28

ANEXO 2

Nombre completo	P.Responsabilidad
MARQUEZ GARCIA MANUEL	77,16
QUINTANILLA HERROJO J	77,16
TABALES CARRASCO JESU	77,16
GARCIA PASTELERO DIEGO	77,16
MORENO MUÑOZ FCO JOSE	168,49
SOLANO PEREZ JOSE MAN	150,25
ALVAREZ SARDIÑA ANTON	168,49
GUERRERO MENDEZ ANDRE	168,49
SANCHEZ PALACIOS FERN	258,44

ANEXO III

TABLA DE PRODUCCIÓN

2400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	13368
2600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	14482
2800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	15596
3000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	16710
3200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	17824
3400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	18938
3600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	20052
3800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	21166
4000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	22280
4200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	23394
4400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	24508
4600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	25622
4800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	26736
5000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	27850
5200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	28964
5400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	30078
5600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	31192
5800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	32306
6000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	33420
6200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	34534
6400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	35648
6600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	36762
6800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	37876
7000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	38990
7200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	40104
7400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	41218
7600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	42332
7800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	43446
8000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	44560
8200000	Kg	0,00557	PTS/Kg	45674
8400000	Kg	0,00557	PTS/Kg	46788
8600000	Kg	0,00557	PTS/Kg	47902
8800000	Kg	0,00557	PTS/Kg	49016
9000000	Kg	0,00557	PTS/Kg	50130

FESTIVOS	0,00557
M. CORTE	0,003